



PENCO, ENERO 19 DE 2022

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA
DECRETA LO QUE SIGUE:

Nº166.-/

VISTOS Y CONSIDERANDO:

LEY 18883 que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales; Ley. 21.133 que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, Dictamen Nº E99551 de 27 de abril de 2021; La necesidad de regular el uso de licencias médicas que hacen uso los funcionarios a honorarios, ellos a fin de adaptar su situación a las normas legales citadas, toda vez que al establecer el deber de cotizar de los contratados a honorarios hace necesario adaptar la normativa interna; ; Y conforme a las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- Incorpórese al Reglamento Nº2 del año 2020 de 24 de enero de 2020 "Reglamento regulador de la contratación de personal a honorarios, El siguiente título, que pasara a ser el TITULO FINAL:

TITULO FINAL

PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS MÉDICAS DEL PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS

ARTÍCULO 27- Uso de licencia médica. Durante el uso de una licencia médica, los contratados a honorarios que hagan uso de ella, gozarán de los derechos y tendrán las cargas establecidas en el presente instrumento y en sus respectivos contratos

ARTÍCULO 28°. Del otorgamiento de la licencia médica. La licencia médica, es un acto médico administrativo en el que intervienen el contratado, el profesional médico, el Municipio, la entidad de salud a la cual se está afiliado, la COMPIN y la SUSES. Su materialización se realiza a través de un formulario especial, impreso en papel o a través de documento electrónico.

Artículo 29°. Reposo total o parcial. La licencia médica que prescribe reposo total confiere al contratado el derecho a no cumplir las funciones contratadas, durante el tiempo que la Licencia determine. Si el reposo es parcial, el contratado tiene el derecho de reducir el cumplimiento de estas.

ARTÍCULO 30°. Tramitación de la licencia médica ante la institución en que se encuentre afiliado el contratado. Existiendo la obligación de cotizar para los trabajadores independientes, las licencias médicas presentadas por los contratados a honorarios no serán tramitadas por el Municipio.

Atendido lo anterior, es deber de cada contratado a honorarios que haga uso de licencia médica, el tramitarla ante la correspondiente institución en la que se encuentre afiliado, acompañando la documentación necesaria para su tramitación, lo cual deber realizar en el plazo de 3 días hábiles contados desde su emisión, debiendo hacer seguimiento de la misma hasta su autorización y pago, e informar el estado de la licencia a la oficina de Recursos Humanos del Municipio.

Hacen excepción a lo indicado en este artículo para aquellos trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO 31°. Comunicación al municipio. El contratado a honorarios que hace uso de una licencia médica, para efectos de justificar su ausencia, deberá remitir copia de esta sea físicamente sea al correo electrónico licencias@penco.cl, dentro de los tres días hábiles contados desde la emisión de la licencia médica, salvo que justifiere la imposibilidad de entregarla. -

Si la licencia médica es entregada fuera de este plazo, generará los descuentos que correspondan por los días de inasistencia no justificada.

ARTÍCULO 32°. Plazo para informar estado de la licencia médica. Los contratados a honorarios, tendrán un plazo de **90 días corridos**, luego del uso de la licencia médica, para informar a la oficina de recursos humanos del municipio, la autorización, reducción o rechazo de su licencia médica.

ARTÍCULO 33°. Deber de restituir. En caso de ser autorizada y pagada total o parcialmente la licencia médica, el contratado a honorarios deberá informar a la oficina de recurso humanos, el monto que fue pagado por la entidad de salud, acompañando el comprobante de pago, lo cual deberá realizar dentro de los 5 días siguientes al haberse recibido el pago. Este monto deberá ser depositado por el contratado en arcas municipales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección de Finanzas y dentro del mismo plazo indicado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 34. Sanción al incumplimiento del deber de informar y/o pagar. En caso de no informar y/o pagar el monto cancelado por la respectiva entidad de salud en el plazo estipulado en artículo anterior, el Municipio descontará la totalidad de lo pagado por los días no trabajados, salvo que justifiere la imposibilidad de realizarlo.

En caso de que la entidad de salud, aprobando la licencia médica parcial o totalmente demorase el pago, el contratado a honorarios deberá acreditar tal circunstancia.

ARTÍCULO 35°. Licencia médica no autorizada. Si la licencia médica no fuere autorizada, el contratado deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de obtener la autorización de su licencia médica.

Transcurrido el plazo de 90 días corridos, contados desde la emisión de la licencia médica y no mediando comunicación de parte del contratado a honorarios, el municipio aplicará descuento en el cuarto mes siguiente al de la emisión de la licencia médica y por los días corridos de ausentismo que correspondan al uso de la licencia.

ARTÍCULO 36°. Derecho a percibir los honorarios pactados. Los contratados que hagan uso de licencia médica tienen derecho, durante su vigencia, a continuar gozando de los honorarios pactados, cubriendo el municipio la diferencia entre el subsidio y el monto correspondiente a honorarios a que tiene derecho el contratado.

Lo anterior es sin perjuicio de las situaciones contempladas en el presente reglamento y que autorizan al municipio a aplicar descuentos.

ARTÍCULO 37°. De La resolución de licencias médicas. La COMPIN y las ISAPRES, se encuentran facultadas para emitir una resolución que establezca la aprobación, rechazo o reducción de la licencia médica utilizada por el contratado.

Que, es obligación del contratado, que hace uso de una licencia médica, realizar todas las gestiones administrativas ante su entidad de salud, las cuales busquen la autorización de su licencia e informar su resultado al Municipio, evitando, de esta forma, futuros descuentos por los días no autorizados por el uso de la licencia médica por parte de su entidad de salud.

ARTÍCULO 38- Descuentos por no autorización de licencia médica. En el evento que la institución de salud no autorizare, rechazare o invalidare la licencia médica serán descontados los días no cubiertos por la licencia.

Los indicados descuentos se aplicarán, transcurridos 90 días corridos desde la emisión de la licencia médica, si el contratado no hubiere cumplido con la carga establecida en el artículo 7, salvo que acredite existir recurso pendiente de resolución ante los organismos de salud competentes.

ARTÍCULO 39. De la apelación por licencias médicas reducidas o rechazadas. En el evento que se dictare resolución por el correspondiente órgano de salud que reduzca o rechace una licencia médica, el contratado tendrá un plazo de 15 días hábiles, para apelar ante la COMPIN correspondiente a su domicilio.

ARTÍCULO 40. Recurso ante la SUCESO. Si el nuevo re-dictamen de la COMPIN no es favorable, el contratado podrá recurrir ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) con los antecedentes necesarios que busquen la autorización de la licencia médica reducida o rechazada. Esta reclamación permitirá la suspensión de la aplicación de descuentos si se interpusiere dentro de los 15 días siguientes a la notificación del re dictamen indicado en este artículo, en caso de interponerse fuera de dicho término no impedirá la aplicación de los descuentos, ello sin perjuicio que de acogerse la reclamación podrá dar lugar a realizarse las restituciones que correspondan.

ARTICULO 41.- De la comunicación de aplicación de descuentos. - La oficina de Recursos humanos remitirá al correo electrónico institucional del contratado o en su defecto, por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en el municipio, comunicación que dará cuenta de que resulta procedente la aplicación de descuentos indicando el número de días a descontar y el valor en dinero a descontar.

El contratado, tendrá un plazo de 5 días hábiles para informar las acciones a realizar. Transcurrido el plazo y de no mediar respuesta alguna, se procederá a aplicar los descuentos que correspondan, debiendo el contratado emitir la boleta con el descuento respectivo.

ARTÍCULO 42.- Presentación a Contraloría. El contratado a quien le han rechazado o reducido su licencia médica, y que habiendo apelado a su rechazo o reducción ante la COMPIN o SUSESO, estas hubieren sido negativas, podrá concurrir ante la Contraloría General de la República a fin de solicitar su condonación.

Asimismo, podrá solicitar al Alcalde el pago en cuotas de la deuda generado por la no autorización de la licencia médica.

El plazo para recurrir ante la Contraloría o el Alcalde es de 60 días corridos luego de recepcionada la comunicación que indica la aplicación del descuento por los días no cubiertos debido a la reducción o rechazo de la licencia médica.

II.- DEROGUESENSE DEL REGLAMENTO N°2 DEL AÑO 2020 DE 24 DE ENERO DE 2020 "REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL A HONORARIOS"



LA TOTALIDAD DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS MATERIAS DE QUE TRATA ESTE INSTRUMENTO, LAS QUE SIN EMBARGO CONTINUARAN VIGENTES SOLO RESPECTO A LOS CONTRATADOS DE QUE TRATA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30.

ANÓTESE, DESELE AMPLIA DIFUSION, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



BEATRIZ GALLEGOS GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



VICTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Administración Municipal
- Comunicaciones
- Administración y Finanzas
- RRHH
- Sindicato de Honorarios
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes

VHFR/PSO/pso-